



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO.

06 de agosto de 2020

Incidentista	Héctor de Jesús Lezcano Gaviria
Incidentada	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Decisión Rdo.	Apertura incidente de desacato. 2020-00130.

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el fallo de tutela, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

Se ordena al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita a este despacho las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

Siguiendo los derroteros plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, se ordena comunicar este auto de apertura al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, para que dé las explicaciones que estime pertinentes para justificar el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 68** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello 10 de agosto de 2020.

Secretaria

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

² Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992.



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, agosto 06 de 2020

Doctor

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director General de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas
UARIV

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: HECTOR DE JESUS LEZCANO GAVIRIA
RADICADO: 05088310500120200013000

ASUNTO: Apertura de incidente

Me permito comunicarle que este Despacho el día de hoy abrió incidente de desacato en contra del doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, donde el incidentista es HECTOR DE JESUS LEZCANO GAVIRIA, identificado con C.C. 71.214.960

El auto dice:

“Se ordena al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita a este despacho las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.”

La parte resolutive del fallo dice:

“FALLA:

PRIMERO. TUTELAR el derecho de petición de Hector de Jesus Lescano Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.214.960, violentado por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, en tal sentido se ordena al Doctor Enrique Ardila Franco, en Calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que en un termino de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, expida un acto administrativo donde se resuelva de fondo la solicitud de la indemnización administrativa radicada 1672215 el 03 de diciembre de 2019 y la solicitud

radicada SIPOD -1017550, especificando si el actor tiene o no derecho y si se le aplica o no la priorización en su entrega, atendiendo a las razones precisas de la decisión. Igualmente, en dicho acto administrativo se deberá detallar a cual declaración de desplazamiento forzado corresponde casa radicado y la decisión deberá ser debidamente motivada.

SEGUNDO: ADVERTIR sobre las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito

CUARTO. REMITIR si esta decisión no fuere impugnada, envíese la presente Acción de Tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, agosto 06 de 2020

Doctor
ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director de Reparación
Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OSCAR ALFONSO ZAPATA RIVILLAS
RADICADO: 05088310600120200013000

ASUNTO: Apertura de incidente

Me permito comunicarle que este Despacho el día de hoy abrió incidente de desacato en contra del doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, donde el incidentista es HECTOR DE JESUS LEZCANO GAVIRIA, identificado con C.C. 71.214.960

El auto dice:

“Se ordena al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita a este despacho las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.”

La parte resolutive del fallo dice:

“FALLA:

PRIMERO. TUTELAR el derecho de petición de Hector de Jesus Lescano Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.214.960, violentado por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, en tal sentido se ordena al Doctor Enrique Ardila Franco, en Calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que en un termino de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de esta decisión, expida un acto administrativo donde se resuelva de fondo la solicitud de la indemnización administrativa radicada 1672215 el 03 de diciembre de 2019 y la solicitud radicada SIPOD -1017550, especificando si el actor tiene o no derecho y si

se le aplica o no la priorización en su entrega, atendiendo a las razones precisas de la decisión. Igualmente, en dicho acto administrativo se deberá detallar a cual declaración de desplazamiento forzado corresponde cada radicado y la decisión deberá ser debidamente motivada.

SEGUNDO: ADVERTIR sobre las consecuencias que le acarrea el incumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito

CUARTO. REMITIR si esta decisión no fuere impugnada, envíese la presente Acción de Tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria